

Comand. Militar de S. Martin  
Tin

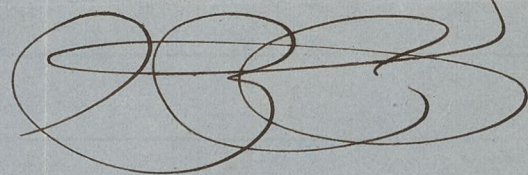
852/611.8/37  
Luzon  
en contra de  
autoridades 02.3

Debiendo hacer justicia en obsequio de la urbanidad, de Sr. D. Antonio Flores, por recusa del Sr. D. Antonio Souza, la cual le hizo a esta Com. diciendo q. no hera una autoridad competente. en tal virtud, le doy el correspondiente pase al interesado, p. a q. v. haga lo que sea conveniente.

Protetando d. v. las consideraciones de mi aprecio.

D. y L. D. de S. Martin  
Tin Noviembre 6. de 1855.

Oceguio Areivas



Sr. Juez 3.º del Distrito  
de S. Tomas.



Presidencia Municipal  
del Partido

Instrucciones a las cuales de-  
berán sujetarse el C. Querido Local de  
los Placeres de Tapa.

- 1.<sup>o</sup> Cuidar del orden en todo lo que  
pertenezca a los límites de su mando.
- 2.<sup>o</sup> No consentir individuos vagos ni  
mal entretenidos sospechosos más de  
tres días en sus alrededores.
- 3.<sup>o</sup> Prestarse para la persecucion de los  
malhechores. Cuando se le pida auxi-  
lio por cualesquiera de las autoridades  
distritales y vecindario.
- 4.<sup>o</sup> Concurrir a las citas que se les hagan  
por las mismas autoridades, siempre  
que estas las creyeren necesario.
- 5.<sup>o</sup> Cumplir con las ordenes que re-  
ciban por escrito de las autoridades  
superiores.
- 6.<sup>o</sup> Remitir a los reos que cayeren  
en su poder al juzgado Constitu-  
cional recabando de este el corres-  
pondiente recibo para su resguardar.  
do.
- 7.<sup>o</sup> Darán parte del estado que guar-  
dan las secciones de su mando cada  
día ultimo de mes.
- 8.<sup>o</sup> Conocerán en asuntos puramente  
civiles en juicios verbales hasta la



Cantidad de diez pesos, dando siempre cuenta del resultado al Juez Constitucional del Partido.

9<sup>a</sup> Llevarán un libro que se denominará de Juicios verbales del juzgado local de la Sección de (total parte) endonde se llevarán asentados, los actos de que trata la fracción anterior y un libro que denominará de minutas, donde constarán las copias de las comunicaciones y oficios que dirija alas demas autoridades Superiores de esta localidad.

10<sup>a</sup> Harán publicar por sí, y hacer ejecutar en sus secciones, todas las leyes, decretos, circulares, y demas disposiciones Superiores que para el efecto se le remitán por esta Corporacion para el conocimiento de todos.

11<sup>a</sup> Cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de los archivos que esten a su cargo.

12<sup>a</sup> Estas instrucciones las comunicarán abus subalternos los comisarios de policia, para que cumplan con ellas, con escepcion de las fracciones 9<sup>a</sup>, 10<sup>a</sup>, 11<sup>a</sup> y 12<sup>a</sup>, y en lo de mas pasará alas autoridades Superiores por conducto de V. H. P.

Real de Cas

Llevarán un libro de registro de diligencias en el cual llevarán apuntadas las veces que maten los de la Comprenesion de su mandado, plebato cuenta que recorde al taponero ruyat, y haciendo constar fiernos y senales. Tello. Enero 4. de 1874.

Sebastian Chavez

Pro.  
Jesus Silva



Co. Presidente del  
allentamiento del partido P. D. E.

611.212

Jurado Local de  
Secate

Hebiendose presentado Antemí Melendez  
Motete Jurado Local este Verindario D. E. Torre-  
de Guzmán Félix Comanifestarme la gran impo-  
sibilidad para no poder comparecer a la cita que  
D. le hace en el Oficio que D. le manda p.º que  
me aga la entrega del gusgado Confecho  
del Oriente mes diciendome que por estar  
Sufamitia enferma su esposa en la Cama y  
su niñas solas y no teniendo una persona aqui  
en dejar al Ciudado de ellas solo Sufamitia a  
D. Secline a ser el favor de dispensarle que no  
es por desobediencia ni rebeldia que tan luego  
como pueda conseguir una Soe en su casa al Ciu-  
dado de Sufamitia pasara era llamado a cuenta  
tar lo que se le acusa de un Caballo que aguita  
do años Ciudadanos diendome que el Caballo lo avie-  
nido porque de dos personas que lo an reclamado ni uno  
ni otro an presentado pruebas legales y solo si lo han  
nido p.º. Serbio de la municipalidad pero que el  
Caballo lo reserbo en su poder asta que disponga la  
municipalidad que disponga del

Independencia y Libertad  
Secate Enero 14 de 1897

Melendez Motete



Facultar a los Jueces Locales para que, bajo su responsabilidad, vigilen en sus respectivas demarcaciones no se defraude a la Hacienda pública.

Que puedan cobrar el importe de los derechos de vintena, expendio de licencias, introduccion de bultos del extranjero y demas impuestos marcados en el plan de propios.

Que den aviso oportuno a la Gerencia Municipal sobre la infraccion de cualquiera de los puntos del expresado plan.

Que den parte a la Gerencia de la que recauden, todas las ~~tasas~~ <sup>tasas</sup> de cada mes y remitan a la misma el importe de lo recaudado.

Que den parte ~~todos~~ <sup>el</sup> los dias primeros de cada mes a la Gerencia, de lo que recauden y remitan a la misma dicho importe con los comprobantes respectivos.

El asunto de las Postas.

Oficiar al Superintendente de las postas exhortandolo para que entere lo que adeuda a la Municipalidad por piso de las mismas, haciendolo responsable en caso contrario a lo haya lugar. Que en la sucesiva de aviso de los bultos que importe del extranjero, al subcolector de la linea para que satisfaga los derechos municipales con arreglo al plan de propios &c.



852/110/

63

Ympuesta la H. Corporacion municipal de la comunion de N. fta. & de Mayo fto. en que manifiesta haber nombrado de Tit. de ese juzgado, con la qualification de quince pesos reales, al Sr. Don Juan Gomez, ha tenido tambien se diga a N. que no debia haber hecho N. tal nombramiento sin acordarlo antes con el Ayuntamiento, pues solo el tiene facultades para hacer esos nombramientos y no los jueces.

Libertad y leonor

P. de Todos Santos, Mayo 4/83

Felix

Al Juez de Paz de

Fuente